



Convenio Unión Profesional

REUNIDOS

D.ª Victoria Ortega Benito, en su condición de Presidenta de UNIÓN PROFESIONAL, con CIF G-80190796 y con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, 13. 28004 Madrid, actuando en representación de la asociación anteriormente referida, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 41 de los Estatutos de la entidad.

De una parte, D.ª Maria Navarro Pérez, en su condición de Presidenta de la COORDINADORA DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS, en adelante CREUP, con CIF G-95324281 y con domicilio social en Callejón de Sta. María, S/N, Alcalá de Henares (28801), actuando en nombre y representación de la CREUP en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 22 de los Estatutos de dicha entidad, aprobados por la 32a Asamblea General Extraordinaria en su sesión de 24 de julio de 2021.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legislación, bastante en derecho, para otorgar y firmar el presente Convenio Marco, con el objeto de que a continuación se reseña, y en su virtud

EXPONEN

- 1. Que Unión Profesional (UP) fue creada en 1980, cuyo objetivo es la consecución del interés público y la coordinación de las funciones de interés social, así como la defensa de los intereses profesionales. Es fruto del compromiso de las profesiones con el impulso y defensa de la cultura y los valores profesionales en la sociedad. Está integrada actualmente por 34 Consejos Generales y Superiores, y Colegios Profesionales de ámbito estatal que, juntos, integran más de 1.000 colegios profesionales y delegaciones de ámbito territorial que agrupan a 1.500.000 de profesionales colegiados en todo el territorio. Abarca los sectores jurídico, sanitario, económico, social, científico, arquitectura, ingeniería y docente.
- 2. Que CREUP es una Asociación privada de ámbito estatal, independiente y sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo con carácter general, la representación y defensa del colectivo estudiantil que forma parte de la Asociación, y cuyos miembros de pleno derecho son todos aquellos Máximos Órganos de Representación de los Estudiantes de las universidades públicas que soliciten formar parte de la misma y sean aceptados por su Asamblea General.
- 3. Que ambas partes convienen en la necesidad de trabajar conjuntamente en el ámbito del Sistema Universitario Español.





Por todo lo anterior, UNIÓN PROFESIONAL y CREUP consideran pertinente desarrollar líneas de colaboración mediante la firma de un Convenio Marco, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Por el presente Convenio las partes acuerdan establecer un marco general de cooperación que determine las bases de colaboración en aquellas actividades que intensifiquen la interrelación entre UNIÓN PROFESIONAL y CREUP.

Segunda. Vigencia.

Se establece un plazo de vigencia del presente Convenio marco de un año. Llegado su vencimiento será renovado automáticamente salvo que una de las partes exprese lo contrario.

Tercera. Actividades y ámbito de aplicación.

Las partes convienen en impulsar un plan de actuación en el que se incluirán actividades en ámbitos de interés común tales como realización de reuniones de forma periódica entre ambas instituciones, intercambio de información sobre asuntos de interés común, invitación mutua a congresos y jornadas propios de cada organización incrementando el diálogo entre el estudiantado y los Consejos Generales y Superiores, y Colegios nacionales dentro del Sistema Universitario Español..

Cuarta. Convenios específicos.

Este Convenio Marco se desarrollará mediante Convenios específicos de colaboración, que se firmarán entre CREUP y UNIÓN PROFESIONAL en los que se concretarán los objetivos y las actuaciones a desarrollar por cada una de las partes. Los citados convenios harán siempre referencia al presente Convenio marco.

Quinta. Seguimiento.

Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento de este Convenio, de velar por la correcta realización de las acciones acordadas, así como para resolver las eventuales dudas de interpretación y aplicación, se constituye una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos miembros de cada una de las partes, a designar por ellas.

Sexta. Compromisos económicos.





El presente convenio no implica la asunción de compromisos económicos por las partes ni comporta ningún tipo de gasto para ninguna de ellas.

Séptima. Modificación.

El presente convenio solo podrá ser modificado, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción, por acuerdo unánime de los firmantes del convenio, a solicitud de cualquiera de las partes.

Octava. Información y publicidad.

En la información relativa a las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio y en los productos que se obtengan del mismo se consignarán los logotipos de ambas organizaciones.

Novena. Extinción.

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas, notificándose por escrito con 30 días de antelación:

- a. Por renuncia con causa justificada de cualquiera de las partes.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del acuerdo o de los anexos al mismo.
- c. Por mutuo acuerdo de ambas partes.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares quienes este documento firman, suscriben el presente Convenio, a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Victoria Ortega Benito

Presidencia de Unión Profesional

Maria Navarro Pérez

Presidencia de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas